

RAD. 110013103004202300540

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., OCHO (08)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder otorgado a un profesional del derecho, toda vez que ninguno de los actores acredita ser abogado, y siendo que el asunto de marras es de mayor cuantía deben actuar a través de un apoderado, art. 73 C.G.P.

2.- El poder que habrá de arrimarse deberá indicarse la clase de proceso conforme C.G.P, señalando la clase de prescripción que se invoca, identificando el bien y dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 5 y 6 del art. 375 ibidem.

3.- En el poder deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

4.- A quien se le confiera poder deberá allegar certificado del SIRNA con fecha de expedición no superior a un (1) mes donde se pueda verificar que el correo indicado coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

5.- Alléguese certificado de libertad y tradición del bien objeto del proceso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así mismo de manera legible.

6.- Señálense las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ingresaron al inmueble objeto de usucapión, quien les permitió el ingreso, en que año, etc.

7.- Complémntese los hechos indicando de manera separada cuales han sido las mejoras realizadas sobre el inmueble, acreditándolas en debida forma.

8.- Alléguese certificado del avalúo catastral del bien, correspondiente al año 2023, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

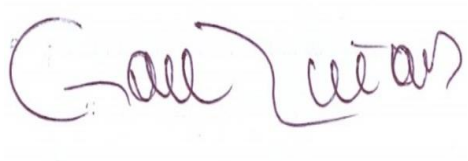
9.- La documentación arrimada alléguese de manera legible, que permita su fácil lectura.

10.- Alléguese el certificado del avalúo catastral del inmueble del año 2023

11.- En la demanda el profesional del derecho debe adecuar las pretensiones a las propias de un proceso de pertenencia indicado además la clase de prescripción invocada.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por anotación del Estado E. No. 010 Hoy: 9 de febrero de 2024  RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA Secretaría
